



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huacho, 22 de junio de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-GAD-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N° 001730-2021-MUP-GAD de fecha 18 de junio de 2021, presentado por Maximiliano Castillo Morales, servidor contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, con el cual solicita licencia médica.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, otorga al trabajador los siguientes derechos: "(...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. (...)".

SEGUNDO.- Que, respecto a las licencias con goce de haber por descanso médico, debe tenerse en cuenta lo establecido en el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" (RIT), aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ de fecha 03 de febrero de 2004, en los siguientes artículos:

- Artículo 16° *"Tratándose de inasistencias por motivos de salud, éstas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo debidamente expedidos. La justificación deberá de realizarse en el plazo no mayor de tres (3) días útiles";*
- Artículo 17° *"El incumplimiento de entrega de los certificados en el plazo señalados en el acápite anterior, facultará al empleador a descontar los días de inasistencia, como inasistencia injustificada";*
- Artículo 23° *"Licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al trabajo. Puede ser expedida por la Oficina de Administración Distrital o quien haga sus veces (...). Se otorgan por plazos mayores a un (01) día laborable,*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital

a través de la Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo...”;

- Artículo 24°, inciso c) *“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos (...) Por enfermedad, con o sin goce de haber”.*

TERCERO.- Que, mediante expediente N° 001730-2021-MUP-GAD de fecha 18 de junio de 2021, el servidor Maximiliano Castillo Morales, solicita licencia médica, adjuntando para cuyo efecto, el Certificado Médico N° 0014046, de fecha 17 de junio de 2021, suscrito por el médico cirujano Rubén Omar López Samanamú (CMP 065439), quien otorga al servidor mencionado, descanso médico por el periodo de 02 días comprendido del 17 al 18 de junio de 2021; asimismo, adjunta su recetario y 02 boletas de compra de medicinas.

CUARTO.- Estando a lo señalado, cabe indicar que con el Certificado Médico N° 0014046 de fecha 17 de junio de 2021, se justifican las inasistencias del servidor Maximiliano Castillo Morales, por motivos de salud, en el periodo comprendido del 17 al 18 de junio de 2021; y habiendo cumplido con presentar su certificado médico dentro del plazo establecido en el artículo 16° del “Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial”, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ de fecha 03 de febrero de 2004, corresponde otorgar licencia con goce de haber por descanso médico al servidor Maximiliano Castillo Morales, por el periodo ya señalado.

QUINTO.- Por último, debe considerarse que el numeral 1 del artículo 17°, del TUO de la “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Ley N 27444, que establece: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”.* Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital

administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión¹. Correspondiendo aplicar dicho artículo al presente caso.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativas N° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por descanso médico a favor del servidor Maximiliano Castillo Morales, por el periodo de 02 días comprendido del 17 al 18 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA - HUAURA, la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JGE/mtg

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Novena Edición. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011. Pag. 184.

